

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para incorporar nuevas áreas de cultivo que permitan al país un acelerado ritmo de producción y mejores condiciones de vida, es necesario contar con estudios de factibilidad de sistemas de riego y de colonización;

Que, entre esas áreas a incorporar, se hallan las tierras de La Florida, ubicadas en la margen naciente del Río Grande, que reúne las condiciones más favorables para su irrigación y el asentamiento de colonos;

Que, con ese propósito y con cargo a los recursos destinados al financiamiento del Plan de Emergencia de la Presidencia de la República, se ha de realizar el estudio del proyecto de su Sistema de Riego para el establecimiento de una Colonia Agrícola, en los terrenos ubicados al Este de la Estación Ferroviaria La Florida, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz;

Que, para la normal ejecución de los proyectos de referencia, es indispensable determinar el área que se ha de incorporar al Sistema de riego a construir, y la situación de asentados y colindatarios de tierras comprendidas dentro del área de reversión

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara Reserva Fiscal con destino al desarrollo agrícola y de colonización de la zona de La Florida, Provincia Cordillera y margen izquierda del Río Grande, en el Departamento de Santa Cruz, el área comprendida dentro del perímetro que corresponde a los siguientes límites:

Se parte del punto ME93450 (hoja 6938 II-Estación Florida- Carta Nacional de Instituto Geográfico Militar); de allí se sigue en dirección norte cuadrangular en una longitud de 39.600 metros hasta el punto ME930830 (Hoia 6939 II - Zanja Honda); se prosigue en dirección oeste, cuadrangular en una longitud aproximada de 24.200 metros hasta la intersección con Río Grande y se cierra el perímetro al llegar al punto de partida siguiente el curso del mismo Río Grande, aguas arriba. El perímetro descrito encierra un área de 47.841,779 hectáreas.

ARTÍCULO 2.- Se declara caducos y sin efecto los asentamientos de campesinos no legalizados dentro del término establecido por la Ley de Reforma Agraria. Sin embargo, sobre la base de sus actuales áreas de asentamiento, tendrán preferencia en otras zonas que aconseje la dirección del provento. Las concesiones, dotaciones o consolidaciones de tierras otorgadas con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, en cumplimiento de las leyes de Reforma Agraria, se revierten al dominio del Estado, reconociéndoseles a los adjudicatarios la indemnización correspondiente al valor de capital suplementario invertido y debidamente acreditado, de acuerdo a los Arts. 67, 68 y 69 del Decreto Supremo N° 03464 de 2 de agosto de 1953, elevado a rango de Ley por la de 29 de octubre de 1956.

ARTÍCULO 3.- Se revierten al dominio del Estado, igualmente las concesiones, dotaciones y consolidaciones de tierras otorgadas con anterioridad al presente Decreto, que no hubieran efectuado la inversión o no hubieran implantado trabajos agrícolas, conforme a las condiciones previstas en los Arts. 36 y 77 [in fine de](#) la citada Ley de Reforma Agraria.

ARTÍCULO 4.- Mientras duren los estudios de factibilidad y se consolide la formación de las organizaciones colonizadoras, queda prohibida la concesión de tierras de la Reserva

Los señores Ministros en los despachos de Asuntos Campesinos, Agricultura, y Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Guido Humerez Cabrera, Alfredo Arce Carpio, Alfredo Bocangel Peñaranda.